

REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA
ASOCIACIÓN CATÓLICA DE PADRES DE ALUMNOS COLEGIO DE LAS MADRES
CONCEPCIONISTAS DE MADRID-PRINCESA

PREÁMBULO

El Fondo de Ayuda Solidaria (en adelante FAS) de la Asociación Católica de Padres de Alumnos del colegio MM. Concepcionistas de Madrid surgió hace más de 40 años de la iniciativa de dicha Asociación como un instrumento que le permita continuar desarrollando los fines que le son propios para atender a todos aquellos alumnos del Colegio que, con motivo del fallecimiento o incapacidad de alguno o de ambos progenitores o tutor/es, quede en una situación personal y familiar que precise de una ayuda económica y espiritual para terminar sus estudios en todas las etapas educativas del centro.

Este Reglamento surge ahora de la necesidad de adaptar este FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL, a la realidad de lo que conceptualmente supone, es decir, que no es un seguro, ni se trata de un instrumento asegurador que habría de canalizarse a través de las Entidades reguladas en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Por tanto, el FAS ha estado y estará constituido siempre por donativos o cuotas voluntarias realizadas por aquellos socios que, de forma irrevocable, decidan realizarlas para destinarlo a los fines previstos en el presente Reglamento, sin que ello suponga un derecho de rescate de tales aportaciones voluntarias o donativos, ni un medio de capitalización individual de dichas cantidades.

Por otro lado, es preciso que los recursos con los que actualmente está dotado el Fondo de Ayuda Solidaria, continúen siendo considerados como tal instrumento de solidaridad sujeto siempre a la disponibilidad económica que exista en cada momento.

En consecuencia, la Junta Directiva del ACPA propone a la Asamblea General la aprobación de este nuevo Reglamento del Fondo de Ayuda Solidaria que se regirá, en lo no previsto en el mismo, por los Estatutos de la ACPA.

ARTÍCULO PRIMERO. Naturaleza del Fondo

El FAS está configurado como un instrumento solidario para las familias de los alumnos del Colegio de las Madres Concepcionistas de Madrid, creado por la voluntad de la Asamblea de la Asociación Católica de Padres de Alumnos del Colegio para ayudar, en función de los recursos económicos del fondo, a aquellos alumnos que por fallecimiento, gran invalidez o incapacidad del padre y/o madre o tutor/a precisen ayuda espiritual y económica para terminar sus estudios en todas las etapas de escolarización que imparte el Centro.

El FAS, no tiene personalidad jurídica, que ostentará siempre la Asociación Católica de Padres de Alumnos del Colegio MM. Concepcionistas de Madrid y en lo que respecta a su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación y el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fines del Fondo

Son fines del FAS realizar una tutela espiritual conforme al ideario del Colegio y ayudar económicamente a aquellos alumnos cuando, por fallecimiento, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta del padre y/o madre o tutor/a del alumno precisen de estas ayudas para la continuidad de sus estudios en el Centro en todas sus etapas, sin perjuicio de atender, cuando así lo determine la Junta Directiva del ACPA, otras circunstancias especiales que merezcan ser atendidas.

Estas ayudas económicas se darán siempre en función de la disponibilidad del fondo y sin que los asociados, por el mero hecho de serlo, adquieran derechos de rescate de las aportaciones que se hagan para estas finalidades, pues se trata de un instrumento solidario que, con independencia del destino que se haga del mismo en el caso de disolución de la Asociación, conforme a lo previsto en los Estatutos, dichas aportaciones tienen como única finalidad atender las referidas necesidades de forma desinteresada, solidaria y siendo una aportación irrevocable para dichos fines.

ARTÍCULO TERCERO. Recursos del Fondo

Para cumplir con los objetivos, el Fondo contará con los siguientes recursos:

- a) Los donativos que aporten, tanto los socios del ACPA como terceros ajenos a la Asociación y que quieran contribuir al desarrollo de los fines solidarios previstos en este reglamento para el Fondo de Ayuda de Solidaridad.
- b) Herencias y/o legados que personas físicas o jurídicas (públicas o privadas) hagan con destino a este Fondo.
- c) Los recursos adicionales que apruebe la Asamblea de Socios.
- d) Las actividades que pudiera organizar la Comisión Gestora cuyos ingresos se destinen específicamente al Fondo de solidaridad.

Los socios que deseen contribuir al FAS lo harán mediante un donativo anual en la cuantía propuesta por la Asamblea General de la Asociación en función del número de alumnos de la misma unidad familiar.

Cuando la inscripción en el Fondo se realice con posterioridad a la incorporación del alumno/s al Colegio, en estos casos, las ayudas del FAS no podrán ser las mismas que, en igualdad de

condiciones, se aprueben para aquellas familias que han realizado donativos desde la incorporación del alumno al Centro. En todo caso, para establecer la cuantía de la ayuda se tendrán en cuenta, en primer lugar, la disponibilidad económica del fondo, en segundo lugar, los años que la familia ha estado contribuyendo con su donativo al FAS y, en tercer lugar, las circunstancias familiares que determinan la necesidad de la ayuda económica.

ARTÍCULO CUARTO. Beneficiarios

Serán beneficiarios los alumnos que formen parte de aquellas unidades familiares constituidas por los padres/madres, o los tutores/as o representantes legales del alumno o aquellas personas que se responsabilicen del pago de la cuota de la ACPA y hayan contribuido al sostenimiento del Fondo con un donativo anual.

En los casos en los que los componentes de la unidad familiar no fuesen los padres del alumno, se deberá notificar tal circunstancia expresa y previamente a la Junta directiva que tras las oportunas comprobaciones decidirá sobre la admisión como socio de esta unidad familiar.

El fondo pretende ayudar económicamente a sufragar los gastos de la escolaridad de los alumnos del Centro en el caso de:

- Fallecimiento, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta del padre y/o madre o tutor/a del alumno que no le permita el desempeño de actividad laboral o profesional.
- Otros casos especiales que, a juicio de la Junta Directiva del fondo, se considere necesario atender por razones solidarias.

También podrán ser beneficiarios:

- Los hermanos menores del beneficiario aún no escolarizados en el colegio por razón de edad en el momento del hecho causante (fallecimiento de padre y/o madre o tutor/a del alumno, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez).
- Los hermanos del beneficiario concebidos, pero no nacidos a la fecha del hecho causante.
- Los hermanos del beneficiario que tengan, al momento del hecho causante, en tramitación un expediente de adopción si finalmente éste resulta favorable.

En estos dos últimos casos, se requerirá en el momento de la matrícula en el Centro la documentación necesaria para acreditar dicha circunstancia.

ARTÍCULO QUINTO. Supuestos en los que el alumno puede optar a percibir ayuda del fondo

Para que el alumno pueda optar a las ayudas del fondo, la familia deberá tener regularizada su situación económico-administrativa con la ACPA y presentar su solicitud de ayuda a la Junta directiva de la asociación en algunos de los casos siguientes:

- Casos de fallecimiento, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta que inhabilite para el desempeño de cualquier actividad laboral o profesional al padre y/o madre o tutor/a o representante legal del alumno dentro de la unidad familiar.

Esta ayuda consistirá en que, con cargo al FAS, se atenderá total o parcialmente en función de la disponibilidad del Fondo, a los gastos de escolaridad y libros de texto del alumno, a menos de que sus padres o representantes legales renuncien total o parcialmente a la ayuda, mediante escrito dirigido a la Comisión Gestora del Fondo.

Después de que la Junta directiva haya comprobado dichas circunstancias y recabado para ello toda la documentación e información que consideren necesaria, decidirá sobre cada caso por resolución escrita, motivada e inapelable.

Para determinar el otorgamiento de una ayuda, la Comisión Gestora deberá considerar, entre otros, el saldo disponible en el Fondo y, en igualdad de condiciones, la situación económica y los niveles de ingreso en los que queda la unidad familiar del alumno una vez ocurrido el fallecimiento, incapacidad o gran invalidez del padre y/o madre o tutor/a, para priorizar la concesión de aquella.

Por tanto, todas las ayudas que se otorguen a los beneficiarios por medio del Fondo de Ayuda Solidaria quedarán condicionadas en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que posea en cada momento.

El alumno no podrá optar a las ayudas del Fondo en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno cause baja en el Centro.
- b) Cuando previamente al hecho del fallecimiento, incapacidad o circunstancias análogas previstas en el presente Reglamento, la unidad familiar no tuviera regularizada la situación administrativa y económica con el ACPA y/o el Colegio.
- c) Cuando el alumno repita cualquiera de los dos cursos de Bachillerato, siempre que así lo acuerde por mayoría, la Comisión Gestora, previa valoración de las circunstancias personales, familiares y académicas del alumno, para lo que se solicitarán los oportunos informes al Colegio.

ARTÍCULO SEXTO. Expediente personal

Todo alumno al que se le preste la ayuda económica con cargo al FAS tendrá abierto un expediente personal en el que se hará constar su historial escolar y, trimestralmente, se dará cuenta a la Comisión gestora del Fondo su aprovechamiento, a fin de que, contando con la previa autorización de sus padres o tutores legales y del Centro, se adopten aquellas medidas de estímulo para que el alumno cuente con la tutela espiritual que corresponde a dicha Comisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Duración de la ayuda

La ayuda para el alumno se prestará mientras los recursos económicos del fondo lo permitan y hasta que el alumno termine sus estudios o abandone el centro y serán concedidas por un curso académico completo o lo que reste de él en el momento de la solicitud.

En cualquier caso, la ayuda dejará de prestarse desde el momento en que la Comisión gestora comprobare que la razón de la concesión no persiste resolviendo el efecto su cese inmediato.

ARTÍCULO OCTAVO. Administración del Fondo

El FAS será administrado por una Comisión Gestora que será elegida por la Junta Directiva de la ACPA de entre sus miembros y estará compuesta, por:

1. Un Coordinador/a
2. Un Secretario/a.
3. Un Tesorero/a.
4. Un Vocal

Todos ellos disfrutarán de voz y voto personal.

Asiste al Presidente/a de la Asociación el derecho de acudir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Gestora. Su voto será de calidad en caso de empate.

La Directora General del Colegio y/o las personas en quien ella delegue participarán en las reuniones y deliberaciones de la Comisión con voz pero sin voto.

Los Socios de Honor disfrutarán de los mismos derechos cuando la Comisión Gestora les invite a participar en las reuniones.

La Comisión, se reunirá tantas veces como lo requiera su coordinador y/o presidente del ACPA y, en todo caso, al menos una vez al trimestre.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple y habrá de ser ratificadas por la Junta Directiva, salvo las que requieran también de ratificación por la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO NOVENO. Funciones de la Comisión

La Comisión tendrá, fundamentalmente, las siguientes funciones:

- a) Evaluar las propuestas y solicitudes de ayudas que se efectúen y verificar, aprobar, aplazar o rechazar las mismas.
- b) Promover actividades que tiendan a obtener ayudas y recursos para el FAS.
- c) Designar a uno de sus miembros para que actúe como Tesorero que tendrá como función la custodia y control ordinario de los recursos del Fondo y la llevanza de los apuntes contables que correspondan. A tal fin, se podrá otorgarle, si es necesario, los poderes y facultades precisos para ejecutar la tarea encomendada.
- d) Llevar un registro detallado de todas las solicitudes de ayudas que se concedan o se denieguen, con independencia del libro de actas.
- e) Proponer a la Junta directiva el nombramiento de Socios de Honor que podrá recaer en aquéllas personas que hayan prestado una destacada colaboración con los fines del FAS.
- f) Cualesquiera otras que le encomiende por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO. Convocatorias de la Comisión

Corresponde al Coordinador, que mantendrá continuamente informada a la Junta Directiva del ACPA, convocar las reuniones de la Comisión, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite alguno de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar por cualquier medio que permita tener constancia de ello a cada uno de los miembros, al menos, con tres días de antelación a la fecha de su celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

La Comisión podrá celebrarse incluso estando presentes solamente la mitad de sus miembros, debiendo no faltar, en todo caso, el coordinador, presidente del ACPA y representante de la titularidad del Centro.

Se levantará acta de cada una de las reuniones y se transcribirá en un libro de actas que a tal fin se elabore, y será firmada por quien haga las veces de Secretario, con el visto bueno del presidente de la ACPA.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los miembros de la Comisión presentes en la reunión y la ejecución de los mismos corresponderá de ordinario al coordinador, sin perjuicio de que pueda designar expresamente para ello a otro miembro de la Comisión o a una tercera persona.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Modificación e interpretación

Cuando lo considere conveniente, la Comisión Gestora podrá proponer a la Junta Directiva del ACPA la modificación del presente Reglamento para su aprobación que, a su vez, deberá ser ratificado por la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cese de las actividades del Fondo

Una vez agotados los recursos y/o atendidas las finalidades para las que se constituyó el Fondo, la Comisión gestora podrá tener por cumplido el objeto de este instrumento solidario de la ACPA del Colegio de las MM. Concepcionistas de Madrid, en cuyo se propondrá a la Junta Directiva el cese de sus actividades y la integración de sus recursos, si quedasen, en los propios de los fines del ACPA previstos en sus Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Derogación y entrada en vigor

El presente reglamento deroga el de fecha 24 de noviembre de 2006 y será de aplicación desde la fecha en la que, a propuesta de la Junta Directiva, sea aprobado junto con la modificación estatutaria necesaria para su reconocimiento por la Asamblea General de socios. Queda modificado mediante Acuerdo adoptado en Asamblea General celebrada el 18 de junio de 2020.
